

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Marzo de 1895.)

Num. 558.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚMERO 28.

Habiéndose sufrido en la relacion de distribución de cantidades á los pueblos de esta provincia, perjudicados por los temporales, publicada en este diario oficial del día de ayer un error involuntario y una omision, quedan uno y otra subsanados en la forma siguiente: Donde dice «Id. para saneamiento para el ba-

rrío de los Vadillos, 3.765 pesetas» debe decir: 3.265 pesetas, y al pueblo de Pollos, que no aparece por olvido en la relacion, le han sido asignadas 500 pesetas por acuerdo de la Junta provincial de socorros del día 11 del actual.

Lo que he dispuesto hacer público como rectificacion de la anterior relacion y para conocimiento de las localidades interesadas.

Valladolid 12 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Núm. 540.

CIRCULAR NÚMERO 25.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán con toda urgencia un estado certificado y comprensivo de las cabezas de ganado lanar que hubiesen muerto en las respectivas localidades por causa de los temporales desde 1.º de Enero hasta la fecha.

Valladolid 11 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Roman Martín y Bernal.

Seccion segunda.

Ministerio de Ultramar.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido en el presente ejercicio el impuesto industrial sobre la fabricacion de azúcares en la isla de Cuba, creado por la ley de 30 de Junio de 1892 y modificado por el art. 13 de la de 6 de Agosto de 1893.

Art. 2.º Se rebaja en un 25 por 100 el derecho de carga actualmente establecido sobre los azúcares de todas clases y mieles de purga de dicha isla.

Art. 3.º Se establece un impuesto de 1 por 100 sobre todos los pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en los presupuestos del Estado, de las Diputaciones provinciales, de los Ayuntamientos y obras de puerto.

Quedan exceptuados de este impuesto los pagos de la Deuda expresamente exceptuada por la ley de su creacion y sus amortizaciones, los referentes á los contratos celebrados con anterioridad á este ley, los haberes de los individuos de tropa del Ejército y Armada, los de voluntarios y bomberos y los jornales de los obreros que utilice la Administracion.

Art. 4.º Se establece un impuesto transitorio de 10 por 100 sobre los artículos de comer, beber y arder, con excepcion del vino, la sidra natural, chocolate, conservas alimenticias y embutidos de produccion y procedencia peninsulares.

Art. 5.º Se eleva á 15 por 100 el impuesto transitorio del 10 por 100 sobre todos los demás artículos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y

hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Ultramar, *Buenaventura de Abarzuza*.

(Gaceta del 21 de Febrero de 1895.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Mos, decretada por V. S. en 9 de Enero último, ha emitido con fecha 22 de Febrero próximo pasado el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Mos, decretada por el Gobernador de la provincia de Pontevedra en 9 de Enero último.

De la visita de inspeccion aparece que no se habían cobrado de algunos vecinos varias cantidades por aprovechamientos forestales, ni había precedido el repartimiento formal aprobado por la Corporacion municipal; que en el repartimiento de la contribucion territorial de 1893 á 1894 se incluyó á Bautista Carballos sin la correspondiente justificacion; que en el apéndice del amillaramiento del citado año se rebajó el capital imponible más de lo que solicitaron Juan Dominguez y Manuel Carrera, habiéndose dejado de incluir 27 declaraciones de cargo y descargo; que del capítulo de imprevistos se pagó al Secretario 100 pesetas por la formacion de las listas cobratorias de las contribuciones territorial é industrial; que de 2.118 pesetas procedentes de ejercicios cerrados, se pagaron atenciones del actual ejercicio económico; que en el acta del arqueo de 31 de Diciembre figuran 133 pesetas 18 céntimos, de las que sólo 82 pesetas 68 céntimos corresponden á ejercicios cerrados; que en las elecciones de 1893 se cometieron varias faltas y se infringió el art. 62 de la ley Municipal con la reeleccion del actual Alcalde; que no existe el arca de las tres llaves y los fondos los tiene el Depositario; que las láminas de bienes de Propios, Instruccion pública y Beneficencia están en poder de un Agente de negocios, sin garantia ni acuerdo previo del Ayuntamiento, y sin que se sepa qué intereses se han cobrado; que no existen más libros que los diarios borradores de gastos é ingresos y actas de arqueo; que la Junta de Beneficencia no lleva libro de actas; que no

se forma padron de prestaciones personales ni existen Ordenanzas municipales; que en las actas de las sesiones no se expresan los nombres de todos los que concurren, y que el Alcalde, el Secretario y el Depositario desobedecieron á la visita al negarse á presentar varios documentos.

Dada audiencia á los interesados, expusieron éstos que la Junta pericial puede proponer y el Ayuntamiento acordar la inclusion de algún vecino en el repartimiento y que equitativamente se procedió; que la gratificacion se dió por trabajo extraordinario al Secretario; que el Ayuntamiento y la Junta municipal cumplieron con la ley en las elecciones, siendo justa la reeleccion de Don Manuel Barros, por no tener la poblacion más que 4.748 habitantes; que los fondos están en poder del Depositario para evitar todo riesgo; que las láminas de las inscripciones intransferibles estaban en poder del Agente D. José Lopez Perez sin autorizacion de la Corporacion municipal desde 1891; que en 27 de Noviembre de 1892 y 28 de igual mes de 1893 se ordenó la rectificacion del padrón de vecinos; que la falta de expresion al margen de los nombres de los concurrentes no afecta la validez de los acuerdos, y que no se llevaba padron de prestaciones personales porque se acostumbraba á cumplir el servicio cuando era necesario.

En su virtud, el Gobernador en 9 de Enero decretó la suspension del Ayuntamiento y mandó expedir certificacion del expediente para remitirlo á los Tribunales.

Y con Real orden fecha 14 de este mes, recibida con fecha 18 se ha remitido el expediente á informe de la Seccion, con la nota de la Subsecretaría, que opina que debe confirmar la suspension.

Vistos los artículos 180, 181 y demás concordantes de la ley Municipal:

Y considerando que la suspension está justificada por la gravedad de los cargos que de la visita de inspeccion resulta, y que algunos de los hechos relacionados, como pagos indebidos, y sobre todo el abandono de las inscripciones intransferibles y tenencia ilegal de las mismas por el Agente de negocios, pudieran dar lugar á responsabilidad judicial aparte de la administrativa.

Opina la Seccion que procede confirmar la suspension y mandar los antecedentes á los Tribunales, y advertir al Gobernador de la provincia de Pontevedra y á los demás Gobernadores que en lo sucesivo se abstengan de mandar los antecedentes de esta clase de expedientes á los Tribunales, para que por el Gobierno de S. M. pueda hacerse uso libremente de la facultad que le atribuye el ar-

tículo 191, párrafo segundo de la ley Municipal».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1895.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta del 7 de Marzo de 1895.)

Seccion cuarta.

NUM. 548.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 1.º—Administracion.

CIRCULAR NÚM. 26.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Cipriano Alvarez Garcia, vecino de San Pedro de Lataree, contra la providencia de ese Gobierno confirmando el acuerdo del Ayuntamiento sobre declaracion de responsabilidad y procedimiento de embargo seguido con motivo del descubierto de consumos como recaudador de este impuesto; sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de diez días á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889 para conocimiento de las partes interesadas y efectos que se previenen en la orden preinserta.

Valladolid 11 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

NÚM. 490.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

REEMPLAZOS.

CIRCULAR NÚMERO 20.

De conformidad con lo propuesto por la Comision provincial y en virtud de lo ordenado por el art. 102 de la Ley vigente de Reemplazos, he dispuesto que el juicio de exenciones ante la misma, de los mozos alistados para el servicio militar en el año corriente y en los de revision de 1892, 93 y 94, tenga efecto en los días que á continuacion se expresan, dando principio al acto á las nueve en punto de la mañana en el Palacio de la Diputacion provincial, por el orden de pueblos que se señala.

A fin de evitar entorpecimientos, molestias y gastos innecesarios con la venida de mozos que no están obligados á ella, falta de presentacion de los que deben verificarlo ó de documentos que han de traer los Comisionados de los Ayuntamientos, he resuelto, así bien, hacer las advertencias siguientes:

1.^a Tienen que presentarse:

1.^o Todos los mozos que hayan alegado alguna de las excepciones físicas comprendidas en las clases 2.^a y 3.^a del cuadro, pertenezcan al alistamiento del año actual ó á cualquiera de los de revision.

2.^o Los que hayan reclamado ó sido reclamados por talla ó por defecto físico que hubieren alegado, y que esté comprendido en la clase 1.^a del cuadro de exenciones físicas, cualquiera que sea el reemplazo á que pertenezcan.

3.^o Los mozos que hubieren reclamado á sido reclamados para ante la Comision provincial contra algún fallo del Ayuntamiento en exencion legal ó por otra causa y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

2.^a No tienen por lo tanto que presentarse los mozos que no estén expresamente citados en los párrafos anteriores.

3.^a Los Comisionados se presentarán pro-

vistos de una certificacion literal de todas las diligencias practicadas por los Ayuntamientos con la extension que determina el artículo 106 de la Ley vigente. Tambien traerán las filiaciones por triplicado de todos los mozos del alistamiento para el reemplazo del año actual, ya sean sorteables, condicionales, inútiles ó cortos de talla, si miden 1'500 milímetros en adelante; estas filiaciones han de estar conformes al modelo que á continuacion se inserta, con la fecha en el respectivo pueblo del día en que tuvo efecto la clasificacion del mozo ante el Ayuntamiento, llenando todos los huecos de zona, edad, talla, señas personales, etc., y firmadas por los mismos mozos, si saben.

4.^a Aquellos Ayuntamientos en cuyos pueblos no haya mozo alguno de los comprendidos en los casos de la advertencia 1.^a, no tienen necesidad de enviar Comisionados; bastará que remitan á la Comision provincial la certificacion y filiaciones que se indican en la 3.^a

Valladolid 6 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

DÍA 1.^o DE ABRIL.

Villalon
 Aguilar de Campos
 Barcial de la Loma
 Becilla de Valderaduey
 Bolaños
 Bustillo de Chaves
 Cabezón de Valderaduey
 Castrobol
 Castroponce de Valderaduey
 Ceinos de Campos
 Cuenca de Campos
 Fontihoyuelo
 Gatón de Campos
 Herrín de Campos
 Mayorga
 Melgar de Abajo
 Melgar de Arriba
 Monasterio de Vega
 Quintanilla del Molar
 Roales
 Sahelices de Mayorga
 Santervás de Campos
 Union (La)
 Urones de Castroponce
 Valdunquillo
 Vega de Ruiponce
 Villabarúz de Campos

Villacarralon
 Villacid de Campos
 Villacreces
 Villafrades

DÍA 2.

Villagomez
 Villalba de la Loma
 Villalán de Campos
 Villanueva de la Condesa
 Villavicencio de los Caballeros
 Zorita de la Loma
 Berrueces
 Cabrerros del Monte
 Castromonte
 Montealegre
 Moral de la Paz
 Morales de Campos
 Mudarra (La)
 Palacios de Campos
 Medina de Rioseco
 Palazuelo de Vedija
 Pozuelo de la Orden
 Santa Eufemia
 Tamariz
 Tordehumos
 Valdenebro
 Valverde de Campos
 Villabragima
 Villaesper
 Villafrechós
 Villagarcía de Campos

DÍA 3.

Villalba del Alcor
 Villamuriel de Campos
 Villanueva de San Mancio
 Amusquillo
 Cabezón
 Canillas
 Castrillo-Tejeriego
 Castronuevo
 Castroverde de Cerrato
 Cigales
 Corcos
 Cubillas de Santa Marta
 Encinas de Esgueva
 Esguevillas
 Fombellida
 Mucientes
 Olivares de Duero
 Olmos de Esgueva
 Piña de Esgueva
 Quintanilla de Trigueros
 San Martín de Valbeni
 Torrefombellida
 Trigueros

Valoria la Buena
 Villavaquerín
 Villaco
 Villafuerte
 Villanueva de los Infantes
 Villarmentero
 Bahabon
 Bocos
 Campaspero
 Canalejas de Peñafiel
 Castrillo de Duero

DÍA 4.

Cogeces del Monte
 Corrales de Duero
 Curiel
 Fompedraza
 Langayo
 Manzanillo
 Montemayor
 Olmos de Peñafiel
 Padilla de Duero
 Peñafiel
 Pesquera de Duero
 Piñel de Abajo
 Piñel de Arriba
 Quintanilla de Abajo
 Quintanilla de Arriba
 Rábano
 Roturas
 San Llorente
 Santibañez de Valcorba
 Sardon de Duero
 Torre de Peñafiel
 Torrecárcela
 Valbuena de Duero
 Valdearcos
 Viloría
 Olmedo
 Aguasal
 Alcazarén
 Aldea de San Miguel
 Aldeamayor de San Martín
 Almenara
 Ataquines
 Bocigas
 Boecillo
 Camporredondo
 Cogeces de Iscar
 Fuente Olmedo
 Hornillos

DÍA 5.

Is-car
 Llano de Olmedo
 Matapozuelos
 Megeces
 Mojados

Muriel
 La Parrilla
 Pedraja de Portillo
 Pedrajas de San Esteban
 Portillo
 Pozaldez
 Puras
 Ramiro
 Salvador
 San Miguel del Arroyo
 San Pablo de la Moraleja
 Valdestillas
 Ventosa de la Cuesta
 Viana de Cega
 Villalba de Adaja
 La Zarza
 Bobadilla del Campo
 Brahojos de Medina

DÍA 6.

Campillo (El)
 Carpio (El)
 Cervillego de la Cruz
 Fuente el Sol
 Gomeznarro
 Lomoviejo
 Medina del Campo
 Moraleja de las Panaderas
 Pozal de Gallinas
 Rodilana
 Rubi de Bracamonte
 Rueda
 San Vicente del Palacio
 La Seca

DÍA 8.

Serrada
 Velascálvaro
 Villanueva de Duero
 Villanueva de las Torres
 Villaverde
 Castrejon
 Castronuño
 Fresno el Viejo
 Nava del Rey
 Pollos
 Siete Iglesias
 Tordesillas
 Villafranca de Duero

DÍA 9.

Alaejos
 Bercero
 Berceruelo
 Marzales
 Matilla de los Caños
 Pedrosa del Rey

San Miguel del Pino
 San Roman de la Hornija
 Torrecilla de la Orden
 Torrecilla de la Abadesa
 Velilla
 Villan de Tordesillas
 Villalar
 Villavieja
 San Pedro de Latarce
 San Pelayo
 San Salvador
 Torrecilla de la Torre
 Urueña
 Tiedra
 Vega de Valdetronco
 Villalbarba
 Villanueva de los Caballeros
 Villardefrades
 Villasexmír
 Villavellid
 Benafarces
 Casasola de Arion
 Adalia
 Castromembibre
 Pobladura de Sotiedra
 San Cebrian de Mazote
 Mota del Marqués

DÍA 10.

Arroyo
 Ciguñuela
 Fuensaldaña
 Gória
 Puente Duero
 Renedo
 Robladillo
 Santovenia
 Simancas
 Traspinedo
 Tudela de Duero
 Villabañéz
 Almaráz
 Barruelo
 Gallegos de Hornija
 Peñafior
 Cistérniga
 Laguna de Duero
 Villanubla
 Zaratan
 Castrodeza
 Velliza
 Bamba
 Torrelobaton

DÍAS 13 Y 15.

Valladolid

CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE

Alistamiento del año de 18

Número

Filiación de

Hijo de y de natural de

Juzgado de primera instancia de

provincia de Capitanía general de

nació en de de mil ochocientos

de oficio edad años,

meses y días; su religion C. A. R.; estado

Estatura un metro y milímetros;

sus señales estas: pelo cejas ojos nariz

barba boca color frente

aire produccion Señas particulares:

acreditó saber leer escribir.

Fué alistado en el pueblo de Juzgado de

primera instancia de provincia de

para el reemplazo del Ejército correspondiente al año de y declarado

para servir en el Ejército por el tiempo que le corresponda, segun el número que obtenga en el sorteo que debe sufrir, conforme al art. 133 de la vigente Ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885.

de de 18

EL INTERESADO,

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero

El ALCALDE,

El SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO,

MONTES PÚBLICOS.

El día 8 de Abril y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de cuarenta y siete carceles de leñas gruesas y trescientas treinta cargas de ramaje en el monte titulado Selladores, Nava y Enebreda, perteneciente al pueblo de Vitoria, bajo el tipo de 136 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 6 de Marzo de 1895.—El Gobernador, *Roman Martin g Bernal*.

NÚM. 532.

Ayuntamiento constitucional de Peñafiel.

Relacion nominal de los interesados en la expropiacion por causa de utilidad pública, para la construccion de un camino desde la carretera de Valladolid á Soria, con direccion á la estacion del ferrocarril de la primera ciudad á Ariza.

Nombres de los propietarios.	Clase de la finca.	Parte que se expropia.
D. Cecilio Bocos Casado.	Tierra	6 áreas 49 centiáreas
" Telesforo Bocos Casado	Id.	0'60 centiáreas

Peñafiel 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Saturnino Alvarez.—El Secretario, Miguel Gabriel.

NUM. 546.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

En el día 17 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, la subasta del aprovechamiento de 71 olmos al camino de Tordeillas, de los Propios de esta villa, bajo el tipo de cien pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones por que se ha de regir el remate de citado aprovechamiento.

Villanueva de Duero 8 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Francisco Lara Fraile.—El Secretario, Modoaldo Perez.

Talon núm. 124.

Seccion quinta.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Hago saber: Que para hacer pago á doña María de los Santos Frías Enriquez, de la cantidad que por principal, intereses y costas, le es en deber D. Gregorio Palmero del Castillo, vecino de Villanueva del Campo, y por su defuncion sus herederos, se venden en pública subasta que tendrá lugar el día quince de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, las fincas siguientes de la propiedad del deudor D. Gregorio:

1.^a Cuatro ochavas partes de un molino harinero titulado «Trastorna,» sobre las aguas del río de Cea, en término de San Miguel del Valle y que el D. Gregorio Palmero adquirió de D. Lino de Alaiz, linda dicho molino todo él al Oriente ó sea por la derecha, con terrenos baldíos, al Mediodía de frente donde tiene su puerta de entrada, con el camino del Puente del Río, al Poniente en que tiene la salida de aguas ó sea á la izquierda del cauce con terrenos eriales, y al Norte ó accesorio con otros terrenos eriales, tiene de fachada principal próximamente veintiseis pies y setenta de fondo, perteneciéndole tambien á dicho molino el cauce ó presa con su malecon y una pared de piedra de contencion de aguas edificada en el mismo cauce.

2.^a Una ochava parte y dos treintenes del mismo molino que el D. Gregorio adquirió de D.^a Eulalia Diez.

3.^a Y otra ochava parte y dos treintenes de ochava del mismo molino que adquirió el don Gregorio de D. Gervasio Gil, D. Enrique Marban y D. Santiago Centeno, sin que consten otros títulos posesorios.

El valor de dichas partes de molino, se ha apreciado en el de veinte mil pesetas y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo consignarse antes de la postura el diez por ciento del valor total en que se halla apreciado, y advirtiéndose que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, calle de Caldereros, número treinta y cuatro, principal, para que puedan enterarse cuantas personas deseen interesarse en dicha subasta.

Dado en Valladolid á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Benito Fernandez.

Talón núm. 125.